

- 8*. En algunos casos se incumple el principio de los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia de centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.
- 9*. Ninguna formación política declara gastos superiores a los límites resultantes del artículo 44 de la Ley electoral gallega y disposiciones concordantes.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.—El Presidente, Pascual Sala Sánchez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1133 REAL DECRETO 11/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don Francisco Javier Simón Hernández, don Ildefonso Izquierdo Troya y don Emilio Amador Fajardo.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Simón Hernández, don Ildefonso Izquierdo Troya y don Emilio Amador Fajardo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 30 de noviembre de 1985, les condenó, como autores de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Simón Hernández y don Emilio Amador Fajardo la pena privativa de libertad impuesta, por la de dos años de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, que deberá ser abonada en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello condicionado a la previa satisfacción de la responsabilidad civil impuesta, e indultar a don Ildefonso Izquierdo Troya del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionados todos ellos a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1134 REAL DECRETO 12/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don Lorenzo García Muñoz.

Visto el expediente de indulto de don Lorenzo García Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 11 de mayo de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en conmutar a don Lorenzo García Muñoz la pena privativa de libertad impuesta por un año de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1135 REAL DECRETO 13/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don Antonio Cunill Soler y don Antonio María Sadurní Albañana.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Cunill Soler y don Antonio María Sadurní Albañana, condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Octava, en sentencia de 11 de junio de 1987, como autores de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de dos años de prisión menor a cada uno de ellos, con suspensión del derecho de sufragio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en conmutar a don Antonio Cunill Soler y don Antonio María Sadurní Albañana la pena privativa de libertad impuesta a cada uno de ellos, por un año de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1136 REAL DECRETO 14/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don José Morera Maza.

Visto el expediente de indulto de don José Morera Maza, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 del Puerto de Santa María (Cádiz), en sentencia de 14 de febrero de 1986, como autor de un delito contra la propiedad, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio por el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en indultar a don José Morera Maza del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena, y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1137 REAL DECRETO 15/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don Pedro Herrera Simón.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Herrera Simón, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera, que en sentencia de 7 de noviembre de 1984 le condenó, como autor de dos delitos de robo con intimidación y uso de armas, a dos penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta de don Pedro Herrera Simón, por la de un año de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, que deberá ser abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del